

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**OBJETO:**

Suministro de combustible de aviación para las aeronaves de la Fuerza Pública, de estado y demás entidades con las cuales se tengan convenios, contratos, acuerdos o que presten sus servicios o estén en cumplimiento de alguna misión en apoyo a la Fuerza Pública, para ser entregado donde la Fuerza Aérea y Armada Nacional lo requieran, de conformidad con el anexo técnico.

En la ciudad de Bogotá, desde el día 30/10/2018 al día 07/11/2018 hasta la 16:00 horas se recibieron las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las que se transcriben en el presente formulario y se da respuesta en el presente documento.

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS****A. OBSERVACION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL DIA 07/11/2018**

**OBSERVACIÓN 1:** En el Anexo al Pliego de Condiciones, pagina 2, Margen mínimo de mejora de las ofertas, se indica lo siguiente: "La subasta inversa se realizará sobre el margen de comercialización (Valor antes de IVA indicando la obligación o no de facturar IVA) e intermediación para cada punto de los Anexos A, B y C, para cada lance la mejora mínima será del 1.0%.", solicitamos se evalúe modificar o aclarar este punto de acuerdo a:

(Valor antes de IVA indicando la obligación o no de facturar IVA), solicitamos aclarar únicamente valor antes de IVA, la obligación o no de facturar IVA se debe determinar según lo indicado por la normatividad, no según lo determinado por el proveedor, por lo que solicitamos dejar esta aclaración únicamente haciendo la anotación que el margen a subastar será sobre el margen de comercialización antes de IVA. Solicitamos la inclusión de la siguiente cláusula:

*"El cumplimiento de la obligación tributaria estará a cargo de la parte que de acuerdo con la ley aplicable y vigente en Colombia esté obligada a cumplirla, lo cual incluye la obligación tributaria en todas las jurisdicciones municipales y departamentales, así como en la jurisdicción nacional. La obligación tributaria incluye pero no limita a los impuestos, tasas o contribuciones derivados de la aceptación y ejecución del objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las modificaciones a los tributos existentes o la creación de tributos adicionales por reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, dentro del término de ejecución del contrato, facultan a las partes a revisar de buena fe el presente Contrato con el fin de ajustarlo en la medida de lo posible a los intereses buscados inicialmente en la negociación, considerando la nueva ley aplicable. En caso de aumentar la tarifa del impuesto de timbre y si la presente está cobijada por la variación tarifaria, el valor del impuesto que se cause correrá en partes iguales por cuenta de las partes contratantes."*

Solicitamos también aclara que: tratándose de la base gravable de IVA, aplicará el num 4 del art. 467 E.T., que dispone que: "Cuando se trate de combustibles cuyo margen de comercialización e Ingreso al productor IP no es regulado por el Ministerio de Minas y Energía, la base gravable será el precio de venta sin incluir transporte por poliducto". Entendiéndose como precio de venta, el precio al que vende el distribuidor mayorista y/o comercializador industrial al consumidor final.

Solicitamos adicionar a la cláusula anterior: "Los tributos territoriales serán del lugar donde se preste el servicio o se realice la venta, de no existir punto de venta, será en los puntos regionales centralizados del Contratista, donde fue acordado el producto y su precio, en cumplimiento del art 343 de la Ley 1819

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

de 2016. En ningún caso la diferencia de criterios tributarios aplicables al acuerdo o documento que lo integre serán motivo justificado para el no pago de las facturas, ni constituirán incumplimiento del mismo, su diferencia se aclarará conforme a las disposiciones expresas de la Ley y del Organismo Gubernamental competente, que serán de obligatorio cumplimiento por las partes”.

Sobre el punto enunciado, solicitamos también se considere para cada lance la mejora mínima sea del 0,06%.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración no acoge las observaciones y se aclara lo siguiente:

- a) No se modifica el párrafo indicado el cual señala *“La subasta inversa se realizará sobre el margen de comercialización (Valor antes de IVA indicando la obligación o no de facturar IVA) e intermediación para cada punto de los Anexos A, B y C, para cada lance la mejora mínima será del 1.0%.”* Teniendo en cuenta que se requiere que el proponente indique su obligación de acuerdo al cumplimiento de la normatividad vigente y según su condición en la cadena de suministro, en el entendido que es el oferente quien reconoce sus obligaciones y sus exenciones con respecto a la responsabilidad que le compete.
- b) Se esclarece que el IVA sobre el margen de comercialización se aceptará únicamente para el suministro de combustible tipo AVGAS a granel, es decir cuando el proveedor actúe como distribuidor mayorista o comercializador industrial.
- c) Con respecto a la inclusión de cláusulas, las mismas se encuentran definidas por los requerimientos de la entidad en materia legal y contractual; por lo demás y en el evento de implementarse nuevos tributos a través de normas legales, las obligaciones que generen la aplicabilidad de las mismas, serán las previstas en la audiencia de fijación de riesgos.
- d) Cabe señalar que las normas nuevas obedecen a la teoría del hecho del príncipe, motivo por el cual dicho riesgo puede asignarse por partes iguales a contratante y contratista o a uno cualquiera de ellos.
- e) No obstante la asignación y distribución de riesgos podrán ser negociados en la audiencia de asignación y fijación de riesgos.
- f) En relación al porcentaje de lance no se acoge la observación, y por ende no se modifica el lance de mejora, quedando el 1,0%, con el fin de hacer más ágil y real la subasta, evitando mejoras insignificantes durante la puja.

**OBSERVACIÓN 2:** En el Anexo al Pliego de Condiciones, pagina 5, párrafo primero: Derechos e impuestos, se indica lo siguiente: *“La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas ó que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento ó liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.”*, solicitamos se evalúe modificar o aclarar este punto de acuerdo a:

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

los impuestos, tasas y contribuciones establecidas estarán a cargo del agente de la cadena de distribución a quien atribuya la normatividad vigente ya sea el contratista, la Fuerza Aérea o la Armada Nacional según corresponda.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración no acoge la observación, en cuanto que la Fuerza Aérea y Armada Nacional funge para el presente proceso como Contratante y usuario final, y por ende no puede asumir dicha obligación.

Además, quien tributa es quien recibe la erogación que para el caso es el pago fijado a cambio de la prestación del servicio.

**OBSERVACION 3:** En el anexo especificaciones técnicas, pagina 1, nota 2, se enuncia "Por tratarse de operaciones militares se podrá efectuar suministro en medios de abastecimiento móviles guardando todas las medidas y protocolos de seguridad"; Al respecto nos permitimos solicitar la siguiente precisión: Se realizará el abastecimiento en unidades móviles de la Fuerza Aérea o Armada Nacional siempre que las mismas cumplan con lo contemplado por el decreto 1073 de 26 de mayo de 2015.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La observación es acogida, en el sentido del cumplimiento del contenido de la misma; sin embargo, se solicita especificar la sección de la norma o artículo que defina las condiciones a cumplir.

**OBSERVACIÓN 4.** En el anexo especificaciones técnicas, pagina 2, se solicita como servicio postventa disponer de un vehículo refueller por (24) horas continuas o fraccionadas, para lo cual requerimos: se defina únicamente como (24) horas continuas, esta solicitud se hace basados en los costos de alistamiento y desplazamiento que implica hacer este servicio, si se tiene la incertidumbre de prestar este servicio de manera fraccionada se puede incurrir en costos no contemplados que puedan resultar en un desequilibrio económico en el punto adjudicado por causa del servicio postventa requerido.

Que no se incluya servicio refueller para Leticia (esto es base GAAMA) considerando que el desplazamiento de refueller de Leticia no puede hacerse vía terrestre o eliminar el tiempo máximo establecido por 72 horas pues este punto está contemplado dentro del transporte aéreo a ser coordinado por parte de FAC.

Ampliar para cualquier destino requerido el tiempo de entrega del servicio de 48 horas a 72 horas considerando el tiempo requerido para preparar vehículo, coordinar el operador y la documentación para realizar el movimiento del mismo.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge parcialmente la observación del oferente, así:

"Por cada (\$2.000.000.000) que le sean asignados a cada contratista, como parte de otras obligaciones deberá disponer del servicio de un vehículo refueller por (01) día, y/o realizar a todo costo una prueba de laboratorio de combustible, de acuerdo a lo que requerido por la FAC. El servicio de vehículo puede

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

requerirse, dependiendo de las necesidades operacionales, este servicio es para el suministro de combustible de aviación al ala de la aeronave en las Unidades Aéreas, aeropuertos o cualquier otro lugar donde la Fuerza Aérea y la Armada Nacional lo requieran en el País; para el caso del requerimiento de refueller en Unidades Aéreas, la Fuerza Aérea suministrará el combustible, por lo tanto, no se generará ningún cobro por parte de la empresa contratista.

Si el requerimiento es para un aeropuerto o cualquier otro sitio, la empresa contratista debe suministrar el combustible, cobrando únicamente el producto (Mediante este servicio posventa se busca la posibilidad de contar con la disponibilidad de vehículos refueller para apoyar las operaciones aéreas en Unidades, aeropuertos o cualquier otro lugar, por ello este servicio quedará establecido en el cuerpo del contrato y deberá ser a todo costo por parte del contratista, es decir incluyendo el operario. Generalmente este tipo de servicio se requiere para apoyar las operaciones de tanqueo en Unidades Aéreas por mantenimiento de los vehículos de las Bases o para operaciones de extinción de incendios en la sabana de Bogotá.

En caso de requerirse transporte aéreo, como en las Unidades de GAORI (Vichada), CACOM-6 (Tres Esquinas) o GAAMA (Leticia), la FAC transportaría el vehículo en alguna de sus aeronaves y el plazo máximo para habilitar este, estaría supeditado a la disponibilidad de las aeronaves de la FAC; el supervisor del contrato FAC con las directrices de la Subdirección de Combustibles podrá solicitar a la empresa contratista el servicio vía telefónica, mediante correo electrónico y/o solicitud formal, para lo cual la empresa deberá disponer del vehículo refueller con un plazo máximo de 72 horas en el lugar indicado por el supervisor”.

Dado que, la misión institucional de la FAC requiere se garantice en caso de alguna eventualidad el equipo Refueller en cualquiera de las unidades aéreas o aeropuertos donde la FAC lo precise, de esta forma no es posible retirar el GAAMA de la solicitud, sin embargo, la administración es consciente de los gastos que representa dicha operación, por tal razón se modifica a 1 día, lo cual considera la institución que es manejable.

Finalmente se ajustan los tiempos para disponer del vehículo de 48 a 72 horas entendiendo las gestiones administrativas y logísticas requeridas para tal fin.

**OBSERVACION 5.** En el anexo especificaciones técnicas se solicita para el servicio de postventa de pruebas de laboratorio:

Se elimine el tiempo de entrega de resultado de 48 horas o se establezcan el tipo de pruebas a realizarse de acuerdo a las necesidades de FAC y por cada tipo de prueba se establezca el plazo de entrega de resultados, lo anterior considerando: 1. Los resultados de las pruebas de laboratorio dependen del tipo de prueba a ser realizada, la ciudad del laboratorio y los términos del laboratorio a contratar por el proveedor, para el caso de pruebas en laboratorios fuera de Colombia es necesario considerar los tiempos de entrega de la(s) muestras; 2. Dependiendo del tipo de prueba de laboratorio requerida el procedimiento puede realizarse con un laboratorio debidamente certificado, para lo cual se solicita que si hay disponibilidad de laboratorios en Colombia que puedan realizar las pruebas requeridas se dé prioridad a los laboratorios nacionales, lo anterior considerando tiempo de respuesta y costos de realización.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**RESPUESTA COMITÉ:**

La administración acoge la observación y reevaluó un tiempo límite prudente siendo consecuente no solo con las coordinaciones administrativas y logísticas que se requieren para la recepción, ejecución de pruebas, análisis y emisión de resultados, sino también teniendo en cuenta que durante ese lapso la FAC debe restringir el suministro de combustible en el punto de origen o toma de la muestra, por temas de Seguridad Aérea y a la vez no puede afectar la operación, por ende la misión institucional de proveer seguridad y defensa de la nación.

Por tal razón la Fuerza Aérea Colombiana acoge parcialmente la observación así:

"...la Subdirección de Combustible, podrá solicitar las pruebas de laboratorio a la empresa contratista vía telefónica, mediante correo electrónico y/o solicitud formal, para lo cual la empresa deberá recoger la muestra de combustible en SUCOM (Bogotá) con un plazo máximo de 24 horas y entregar los resultados en un plazo máximo de 72 horas.; en caso de que se requieran pruebas de laboratorio en el exterior el plazo para la entrega de los resultados será de 20 días, de requerirse más tiempo para la entrega de los resultados el proveedor deberá informar a las administración con su debida justificación, entendiendo que esta, está supeditada a las condiciones de tipo de prueba a realizar y disponibilidad de los laboratorios."

**OBSERVACION 6:** En el anexo especificaciones técnicas se solicita para el servicio de postventa de KITS MICROBMONITOR y KIT RAPID MICROBIAL:

Ampliar el tiempo de entrega a 60 días.

Permitir la entrega de pruebas equivalentes que aseguren el mismo fin según la disponibilidad del proveedor.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración decide retirar del pliego dicha obligación.

**OBSERVACION 7:** En el anexo especificaciones técnicas se solicita para el servicio de postventa de Hidrokit:

El tiempo de vida útil al momento de entrega sea de mínimo 9 meses, considerando que aun cuando este tipo de pruebas tenga un término de vida útil de 12 meses, el proceso de importación puede tomar hasta dos meses, razón por la cual al momento de entrega de las pruebas no es posible cumplir con la condición de vida útil de 18 meses.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La administración no acoge la observación dado que el tiempo de vida útil del Hydrokit Mark II es de 24 meses, con lo cual se contempla los tiempos de adquisición e importación.

**OBSERVACIÓN 8.** En el anexo especificaciones técnicas se solicita 1 asesoría al mes en temas

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

relacionados en la eficiencia operacional, para lo cual agradecemos confirmar el procedimiento para requerir por parte de Fuerza Aérea o la Armada Nacional este tipo de asesorías, confirmar el tiempo que debe contemplar el proveedor para prestar o llevar a cabo estas asesorías y la ubicación o medio por el cual se podrá prestar la misma, solicitamos detallar este servicio postventa.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se retira dicha obligación del pliego.

**OBSERVACION 9:** En el anexo especificaciones técnicas se indica Nota: "Se deberá dar cumplimiento a las restricciones de horarios de recepción que se tengan vigente cada Unidad Aérea, para lo cual se deberá efectuar las coordinaciones previas con la misma". Solicitamos muy amablemente se indiquen los horarios de recepción de los vehículos por base en el pliego de condiciones, estos horarios de recepción de vehículos y procedimientos para ingresos a las bases pueden afectar los tiempos de entrega y programación por parte del proveedor; por ende, la cotización del flete terrestre de la flota puede cambiar conforme estas condiciones, flete que se debe contemplar en el margen a cotizar.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración no establece un horario ya que este puede llegar a cambiar dado algunas eventualidades, sin embargo, en aras de facilitar los calculos descritos por el proveedor, en generalmente el suministro del combustible deberá efectuarse en horas de la mañana entre 6:00 – 9:00.

**OBSERVACION 10:** En el anexo especificaciones técnicas se indica "en los casos en que Ecopetrol requiera, por desabastecimientos, mantenimiento de refinerías, bajas en la producción de combustible de aviación, aumentos en la demanda, etc., ofertar combustible importado o combustible con costo adicional; la FAC y el contratista asumirán en partes iguales (50%) el valor del flete de transporte del combustible desde Cartagena u otra refinería hasta el interior del país, teniendo en cuenta que no es una situación imputable a alguna de las partes. R" solicitamos muy amablemente ajustar para que el flete sea asumido 100% por parte de la Fuerza Aérea o la Armada Nacional basados en los siguiente:

El riesgo por este tipo de modificaciones debe ser asumido en un 100% por la Fuerza Aérea, por los motivos que a continuación se describen:

El artículo 116 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que: "En el evento que por garantía de abastecimiento se requiere importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinerías o entre las refinerías y los centros de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo, definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado." (Subraya fuera de texto).

Debido a lo anterior, es posible evidenciar que, por vía legal, se ha establecido el proceder en situaciones de: (i) desabastecimiento y (ii) de transporte de producto entre refinerías o refinerías y centros de consumo. Al respecto la norma ha señalado que: (i) estos gastos nunca son asumidos por el refinador, (ii) que el refinador en consecuencia los traslada a su precio de venta.

Ahora bien, el precio de venta del refinador al distribuidor mayorista se encuentra regulado y es el resultado de la suma del ingreso al productor, los cargos por concepto de transporte a través del sistema de poliductos de Ecopetrol y el IVA, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:  $PMW = IP + TI + IVA$ .

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

Así mismo, el precio al cual el distribuidor mayorista puede vender el producto será el precio del Refinador más un margen de ganancia: PMW + margen.

En este orden de ideas, cualquier modificación (aumento o disminución) que sufra el precio de venta del Refinador se verá reflejado en el precio final del combustible, por cuanto el precio de venta del Refinador afecta directamente el precio final, y más aun teniendo en cuenta que el margen del Proponente se mantiene fijo durante toda la vigencia del Contrato, según lo solicitado en los mismos términos de los pliegos.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La administración en aras de dar continuidad al proceso de esta vigencia acoge la observación y retira el porcentaje del 50%, sin embargo, se aclara que en ningún caso se pagará un valor de flete superior a \$630 por galón para la vigencia 2018 y este valor únicamente aumentará de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior para las vigencias 2019-2020; conservando de esta manera las condiciones del contrato No. 113-06-A-COFAC-JOL-2016. Igualmente cabe mencionar que en la misma norma de acuerdo a lo citado por el oferente "estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo, definidos entre los distribuidores y los clientes..." de esta forma establece que la responsabilidad es compartida.

**OBSERVACION 11:** En el punto 4 de la Ficha Técnica, num. (ii) del documento Estudios Previos, solicitamos aclarar que el precio de venta de combustible Jet-A1 aplicable actualmente del productor al mayorista es el de la transición de que trata el inciso 2 del art 116 Ley 1450 de 2011.

Solicitamos también:

Respecto del precio, se especifique en el contrato o se incluya en la propuesta que: "Las Partes acuerdan que el precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas".

**RESPUESTA COMITÉ:**

Nos permitimos citar un aparte del estudio previo en el que se indica: "El precio Ecopetrol (PE) del combustible ofertado, se debe liquidar en concordancia con la resolución vigente por el Ministerio de Minas y Energía y la ley 1819 de 2016, por medio del cual se reglamentó la estructura de precios del combustible para aviación".

La administración no desconoce las posibles variaciones que en llegado caso llegasen a aplicar por cambio introducidos en el derecho o normas a través de los entes reguladores, igualmente precisa que ya se encuentra contemplada, considerando que en la Matriz de Riesgos el riesgo No. 6 compartido entre las partes, de tipo regulatorio corresponde a "Cambios en las tarifas de impuestos, transportes por importación del producto, en la normatividad del mercado, normas de carácter técnico y de calidad o

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

cualquier otro cambio que emita Ecopetrol, como entidad regulatoria del precio del combustible...”

A la vez aclara que en el Anexo D se establece que el MC se ajustará de acuerdo a la variación del IPC para la vigencia 2020.

**OBSERVACIÓN 12:** Por favor anexar CDP No. 100118 de la FAC por valor de COP\$ 137.279.424.400 y el CDP que respalda el valor de COP\$ 4.600.000.000 para la adquisición de combustible de aviación por parte de la ARC.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge anexando los CDP’s que respaldan el presupuesto oficial.

CDP No. 100118 de la FAC por valor de COP\$ 132.279.424.400 y el CDP 81018 que respalda el valor de COP\$ 4.600.000.000.

**OBSERVACION 13:** Respecto al procedimiento de “Facturación”, solicitamos indicar que la misma se realizará, en caso que corresponda, atendiendo también a la regulación sobre factura electrónica: Ley 1231 de 2008, Decreto 2242 de 2015 y Resolución 000019 de 2016.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Teniendo en cuenta que la normatividad citada en su observación es superior al pliego de condiciones, se da por descontado su cumplimiento, y no es necesario incluirlo en el pliego.

Sin embargo se informa que la recepción de la facturación electrónica se realizará a través del correo electrónico de los funcionarios designados para tal fin, mediante notificación una vez firmado el contrato.

**OBSERVACION 14:** En el anexo de carta de presentación de la oferta, se establece en el punto 6 “Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.”, para lo cual solicitamos se modificar o aclarar este punto de acuerdo a:

Los impuestos, tasas y contribuciones establecidas estarán a cargo del agente de la cadena de distribución a quien atribuya la normatividad vigente ya sea el contratista, la Fuerza Aérea o la Armada Nacional según corresponda.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación incluyendo el aparte “los impuestos, tasas y contribuciones establecidas estarán a cargo del agente de la cadena de distribución a quien atribuya la normatividad vigente.”

La administración en el momento no puede asumir o determinar impuestos, tasas o contribuciones que no se encuentren en la ley en el momento de la apertura del proceso y la celebración del contrato, ya

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

que esto generaría inseguridad jurídica al contrato, por tal razón previendo estos posibles eventos, la administración estableció en la Matriz de Riesgos el riesgo No. 6 compartido entre las partes, de tipo regulatorio corresponde a "Cambios en las tarifas de impuestos, transportes por importación del producto, en la normatividad del mercado, normas de carácter técnico y de calidad o cualquier otro cambio que emita Ecopetrol, como entidad regulatoria del precio del combustible..."

**OBSERVACIÓN 15:** Sobre el anexo Oferta económica combustible de aviación, Anexo A, punto 12 correspondiente a GACAS solicitamos se habilite sitio de entrega Chimitá.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación en lo entendido que se habilitará en el Anexo A la planta Chimitá como sitio de entrega.

**OBSERVACIÓN 16:** Solicitamos se aclare si para las entregas a granel se deben considerar capacidades específicas de los vehículos a ingresar a las bases por disposición o determinación de las bases.

**RESPUESTA COMITÉ:**

No está determinada una capacidad mínima requerida, sin embargo, el contratista deberá garantizar el suministro de la totalidad del combustible solicitado. Igualmente, esto se podrá consensuar durante la ejecución del contrato.

**OBSERVACIÓN 17:** Solicitamos revisión de los márgenes máximos de comercialización de los puntos 11 GAAMA y 12 GACAS conforme las últimas cotizaciones realizadas.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La administración no acoge la observación dado que los márgenes máximos de comercialización de los puntos 11 GAAMA y 12 GACAS, se encuentran conforme al estudio de mercado realizado en septiembre de 2018.

**OBSERVACION 18:** Solicitamos por favor aclarar que la certificación como Distribuidor Mayorista será viable únicamente para suministro a "Gran consumidor" y que la certificación como Comercializador Industrial lo será para suministro a "Consumidor Final". Lo anterior de conformidad con las exigencias del Decreto 1073 de 2015 que regula lo referente a los agentes de la cadena de distribución de combustibles en Colombia.

Por otra parte, en el caso de los grandes consumidores solicitamos que por disposición regulatoria de Ministerio de Minas y Energía los grandes consumidores adquieren producto para su propio consumo y, en consecuencia, no les es permitida la comercialización del mismo. En este orden de ideas, un gran consumidor no sería un agente apto para contratar y llevar a cabo el suministro de combustible a una fuerza militar.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04.00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación en este sentido:

Para el caso de las entregas a granel, la empresa debe anexar resolución vigente del Ministerio de Minas y Energía donde lo autorice como Distribuidor Mayorista para suministro a Grandes Consumidores.

Para el caso de las entregas a granel, la empresa debe anexar resolución vigente del Ministerio de Minas y Energía donde lo autorice como Distribuidor Minorista que actúa como Comercializador Industrial para suministro a Consumidor Final.

**OBSERVACION 19:** Se solicita anexar la matriz de asignación de riesgos, no se encuentra en los anexos del proceso.

**RESPUESTA:**

La Administración se permite informar que la Matriz de riesgos se encuentra en el archivo denominado "Estudios previos combustible aviación" (páginas 87 a 90).

**OBSERVACIÓN 20:** Con base a lo enunciado en el Formato No 1 – Estudio y documentos previos, hoja 5 "la subasta será solo con el margen de comercialización, ya que los demás datos del precio deben ser iguales para todas las empresas" sugerimos se evalúe de la subasta inversa por precio final considerando los beneficios que para la FAC representa tener en cuenta todos los ítems que componen la estructura de precios que no son iguales para todos los oferentes esto en pro del factor económico se entiende que "De acuerdo con el inciso primero del artículo 2.2.2.1.5.8 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección abreviada que se realizan a través de subasta inversa, la oferta más favorable a la entidad es aquella con el menor precio ofertado."

**RESPUESTA COMITÉ:**

No es viable su observación toda vez que el precio del combustible, se encuentra regulado de conformidad con la ley 1450 DEL 16 DE JUNIO DEL 2011 ARTÍCULO 116, donde se indica la fórmula para determinar los componentes de la estructura de precios de combustible de aviación JET A1, luego el margen de comercialización es el único componente susceptible de subastar conforme al margen máximo de comercialización establecido para cada punto.

**OBSERVACION 21:** En Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas se enuncia "en ningún caso se pagará un flete superior a \$630 y este valor únicamente aumentara de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior" solicitamos ajustar este valor de flete que viene fijo por el contrato anterior y no ha sido ajustado por IPC.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación con las siguientes precisiones: "se aclara que en ningún caso se pagará un

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

valor de flete superior a \$630 por galón para la vigencia 2018 y este valor únicamente aumentará de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior para las vigencias 2019-2020”.

**OBSERVACIÓN 22:** De acuerdo a lo enunciado en estudio de mercado que hace parte de los anexos del proceso, solicitamos se contemplen otros agentes de la cadena para la importación, además considerar otros puntos de entrega del producto importado que pueden diferir de la refinería de Ecopetrol en Cartagena.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación de la siguiente manera: “En caso de tener que importar combustible, la refinería de Cartagena es de donde Ecopetrol entrega el combustible a los mayoristas y demás agentes de la cadena de combustibles. Otros agentes de la cadena para la importación y otros puntos de entrega del producto importado pueden ser propuestos por el oferente, solo garantizando con los mismo un precio más favorable para la FAC y ARC”.

Cabe mencionar que finalmente para este evento la FAC en ningún caso se pagará un valor de flete superior a \$630 por galón para la vigencia 2018 y este valor únicamente aumentará de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior para las vigencias 2019-2020.

**OBSERVACION 23:** Si en las entregas en la modalidad a granel directamente al punto de almacenamiento de la Fuerza Aérea o la Armada Nacional, al terminar el traspaso del combustible el contador del punto de la Fuerza Aérea o la Armada Nacional muestra una cantidad de galones recibidos diferente a la registrada en la remisión de salida de producto de la planta del contratista, se debe informar inmediatamente al contratista vía telefónica o correo electrónico la novedad del producto faltante con un procedimiento preestablecido y acordado por ambas partes.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación dado que la administración considera que es viable definir un protocolo para tal efecto, en el cual básicamente se determina el canal de la notificación, mecanismos de reintegro físico del producto o notas crédito o débito, según lo que corresponda; identificación de las causas de la inconsistencia, definición de las estructuras de verificación, demostración, todo esto sin que al aplicar el mismo, pueda llegar a sobrepasar un tiempo de 5 días calendario para establecer a quien de las partes se le imputará la diferencia.

De esta forma se acoge, así:

“Si en las entregas en la modalidad a granel directamente al punto de almacenamiento de la Fuerza Aérea o la Armada Nacional, al terminar el traspaso del combustible el contador del punto de la Fuerza Aérea o la Armada Nacional muestra una cantidad de galones recibidos diferente a la registrada en la remisión de salida de producto de la planta del contratista, se debe informar inmediatamente al contratista vía telefónica o correo electrónico la novedad del producto faltante con un procedimiento preestablecido y acordado por ambas partes, todo ello, sin que al aplicar el mismo, pueda llegar a sobrepasar un tiempo de 5 días calendario para establecer a quien de las partes se le imputará la diferencia”.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**OBSERVACIÓN 24:** Sobre la fórmula de precio establecida en el anexo Oferta Económica combustible de Aviación, solicitamos precisar que la base gravable del IVA en la venta del JetA1 en la modalidad a granel, será: EL PRECIO DE VENTA DEL MAYORISTA O COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL sin incluir transporte poliducto \* el 19% (num 4 art 467 ET)

Para este punto se solicita también completar con la siguiente anotación: "Para efectos del cálculo de la base gravable, de acuerdo a comunicado de la DIAN No. 14749008591940 04 de mayo de 2018, será aplicado lo estipulado en el artículo 467 de la ley 1819 de 2016, numeral (4,) en donde se especifica "... la base gravable será el precio de venta sin incluir el transporte por poliducto", por otra parte en referencia a la definición del precio de venta, en el comunicado en mención, la DIAN aclara en la consulta que "...el artículo 10 de la ley 681 de 2001 se especializa en determinar el precio del tipo de gasolina tipo Jet A1, y esta norma debe prevalecer para determinar la base gravable de otros productos derivados del petróleo como los descritos en el artículo 467 ET".

El precio de venta del art 10 Ley 681 corresponde al precio de venta del productor al distribuidor mayorista, por tanto en el presente contrato el precio de venta del numeral 4 art 467 ET corresponderá al precio de venta del CONTRATISTA, es decir al precio al que vende el mayorista o comercializador industrial al CONTRATANTE en calidad de minorista o consumidor final.

Si la DIAN realiza un nuevo pronunciamiento en referencia a la aplicación de la base gravable para el combustible de aviación, este concepto será sometido a análisis por parte de la administración para determinar los cambios a que haya lugar en cumplimiento del estatuto tributario, ley 1819 de 2016. En todo caso prevalecerá la norma tributaria.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración No acoge la observación, de conformidad con la Ley 1819, artículo 183 numeral 4, la formula a utilizar para establecer para el suministro a granel es  $PRECIO\ ECOPETROL = PE = IP + IVA$ , tal como se indica en el Anexo de estructura de precio.

**OBSERVACION 25:** Se solicita completar: "En atención a la reforma tributaria ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 de acuerdo al artículo No. 175 que modificó el artículo No. 424 de estatuto tributario expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y aprobado por el congreso de la república; donde el numeral 14 cita textualmente "...el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada" serán excluidos del impuesto y por siguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas" De acuerdo el artículo en mención para los puntos de suministro de combustibles que operan dentro de estas jurisdicciones suministrando combustible de aviación, en las modalidades carrotanque a granel o al ala del avión, no les será liquidado el valor del galón la sumatoria del IVA para efecto de la elaboración de la lista de precios.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración acoge la observación y se incluye el siguiente párrafo en el EDP, numeral 4.3

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR:**

De acuerdo al numeral 14 del artículo 175 de la Ley 1819 en donde se modifica el artículo 424 del Estatuto tributario, el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada serán excluidos del impuesto y por siguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas”

**OBSERVACIÓN 26:** Se solicita completar incluir la siguiente clausula: “En atención a la reforma tributaria ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 de acuerdo al artículo No. 175 que modificó el artículo No. 424 de estatuto tributario expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y aprobado por el congreso de la república; donde el numeral 14 cita textualmente ...el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada” serán excluidos del impuesto y por siguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas” De acuerdo el artículo en mención para los puntos de suministro de combustibles que operan dentro de estas jurisdicciones suministrando combustible de aviación, en las modalidades carrotanque a granel o al ala del avión, no les será liquidado el valor del galón la sumatoria del IVA para efecto de la elaboración de la lista de precios.

En cumplimiento del Dto 920 de 2017 y el art 1.3.1.12.15 del Dto 1625 de 2016 el CONTRATANTE remitirá los soportes de la prestación del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga acreditando cuya destinación del combustible para aviación sea la prestación de servicios con origen en ylo destino a los Departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada y en todo caso dentro del plazo estipulado por el mayorista para certificar al productor a más tardar el 5° día hábil del mes siguiente a aquel en el que el distribuidor mayorista o comercializador industrial realizó la venta del combustible. En todo caso se cumplirán y aplicarán las disposiciones tributarias vigentes durante la ejecución del presente contrato”.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración acoge la observación, e informa que se incluirá en el Anexo técnico lo siguiente:

“De acuerdo al artículo 175 de la Ley 1819/2016 que modifica el Art 424 numeral 14, del ET – Bienes que no causan impuesto “el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada” serán excluidos del impuesto y por siguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas”, para los puntos de suministro de combustibles que operan dentro de estas jurisdicciones suministrando combustible de aviación, en las modalidades carrotanque a granel o al ala del avión, no les será liquidado el valor del galón la sumatoria del IVA para efecto de la elaboración de la lista de precios.

En cumplimiento del Dto 920 de 2017 y el art 1.3.1.12.15 del Dto 1625 de 2016 el CONTRATANTE remitirá los soportes de la prestación del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga acreditando cuya destinación del combustible para aviación sea la prestación de servicios con origen en ylo destino a los Departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada y en todo caso dentro del plazo estipulado por el mayorista para certificar al productor

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

a más tardar el 5° día hábil del mes siguiente a aquel en el que el distribuidor mayorista o comercializador industrial realizó la venta del combustible. En todo caso se cumplirán y aplicarán las disposiciones tributarias vigentes durante la ejecución del presente contrato”.

**OBSERVACIÓN 27.** Solicitamos en la fórmula de precios diferenciar las dos calidades del Contratista, como comercializador industrial en ventas a granel responsable de IVA y distribuidor minorista en ventas al ala de avión no responsable. Así mismo, el impuesto al carbono, al ser monofásico no hará parte de la fórmula, puesto que será trasladado por el contratista en la venta como un mayor valor del costo del producto, sobre el cual se calculará el IVA, así mismo hará parte de la base el transporte que no sea poliducto, gravando toda la operación (art 447 ET).

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración se permite aclarar que la fórmula de precio se encuentra discriminada para el tipo de combustible AVGAS por la modalidad de suministro a granel y al ala. Así mismo referente al impuesto al carbono no es procedente que se incluya al valor del costo ya que estaría gravando un impuesto sobre otro impuesto, por esta razón aparece en la fórmula como una variable independiente.

Para el caso del transporte, en ningún caso hará parte de la base gravable, de acuerdo al artículo 476, numeral 2 del ET.

**OBSERVACIÓN 28.** En cumplimiento del Dto 920 de 2017 y el art 1.3.1.12.15 del Dto 1625 de 2016 el CONTRATANTE remitirá los soportes de la prestación del servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga acreditando cuya destinación del combustible para aviación sea la prestación de servicios con origen en y lo destino a los Departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada y en todo caso dentro del plazo estipulado por el mayorista para certificar al productor a más tardar el 5° día hábil del mes siguiente a aquel en el que el distribuidor mayorista o comercializador industrial realizó la venta del combustible. En todo caso se cumplirán y aplicarán las disposiciones tributarias vigentes durante la ejecución del presente contrato”.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Remítase a la respuesta de las observaciones 25 y 26

**OBSERVACIÓN 29:** Se solicita la reconsideración del porcentaje de los amparos de calidad del servicio, calidad de los bienes y cumplimiento del contrato para que sean ajustados al 20%.

**RESPUESTA COMITÉ:**

No se acepta su observación en el entendido que la suficiencia de la garantía Única esta ceñida a la norma legal vigente y además obedece a la naturaleza del proceso y a la cuantía del mismo

**OBSERVACIÓN 30:** Con relación a las Entregas a Granel, solicitamos que se asegure por parte de la Fuerza Aérea o la Armada Nacional que en los puntos donde se prevé esta modalidad de entrega,

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

cuenta con instalaciones que presenten condiciones mínimas técnicas y de seguridad para su correcto funcionamiento y entrega del combustible por parte de Contratista de acuerdo a normatividad vigente.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación del contratista en aras de la seguridad del personal y como garantes de la normatividad vigente a la apertura del proceso. Así:

“La Fuerza Aérea o la Armada Nacional para las entregas a granel, cuentan con instalaciones con las condiciones mínimas técnicas y de seguridad para su correcto funcionamiento y entrega del combustible de acuerdo a normatividad vigente para el lanzamiento del proceso”.

**OBSERVACION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA AEROFULL EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL DIA 07/11/2018**

**OBSERVACION 1.**

**ANEXO TECNICO:**

Siendo el objeto del contrato el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Nuestro Objeto Social es la DISTRIBUCION & COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLE DE AVIACION únicamente, así como jurídicamente EL OBJETO DEL CONTRATO ES SUMINISTRAR COMBUSTIBLE DE AVIACION y no ELEMENTOS ADICIONALES. Se relacionan los puntos del anexo donde se hace referencia a ELEMENTOS ADICIONALES distintos al objeto del contrato así

PAGINA	DETALLE	PARRAFO	ELEMENTOS PEDIDOS
2	6 NOTA 2	2	REFUELER CADA 2.000 GLS o 500 Glas
3	6 NOTA 2	5 Y 7	ELEMENTOS LABORARIO HIDRO KIT MICROBMON.
3	6 NOTA 2	8	OVEROLES NOMEX
3	6 NOTA 2	9	ASESORIA TECNICA MENSUAL
4	6 NOTA 2	10	ELEMENTO DE MEDICION CINTA TANQUES

- 1) Respetuosamente solicitamos se aclare el concepto jurídico, normativo y contractual bajo el cual se pueden pedir elementos que no tienen que ver con el OBJETO DEL CONTRATO y que deberían ser adquiridos mediante adquisiciones puntuales con otros proveedores y objetos sociales a fines.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se aclara al observante que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 “ofrecimiento más favorable” del Decreto 1082 del 2015, la entidad, puede utilizar varios criterios de evaluación para el caso en concreto, la entidad ha planteado como fórmula de evaluación el criterio previsto en el numeral 2 de dicha norma, el cual indica: “las condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o de funcionamiento...”.

Para el caso en concreto, los elementos adicionales tienen una relación directa con el objeto contractual y representan un plus para la ejecución del contrato.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

Por lo demás los requisitos adicionales exigidos no son contrarios a ninguna normativa.

**OBSERVACIÓN 2:**

- 2) Para el caso de haber cabida contractual en su respuesta, en el componente de ASESORIA TECNICA, no tiene claro cada cuanto valor de contrato, ni cuantas capacitaciones (número de personas) serían habilitadas ya que por la forma en que está redactado el proveedor queda comprometido a una capacitación mensual, no determinada en su número de personas, prácticamente de manera indefinida.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración decide retirar del pliego dicha obligación.

**OBSERVACIÓN 3:**

- 3) En cuanto al requerimiento indicado en la Pagina 5 Punto 8 y punto 12, se solicita que en vez de informes diarios sea ajustado a un INFORME SEMANAL, salvo situaciones excepcionales de orden público o misión institucional. Ahora bien, llegado el caso que el contratista cuente con inventarios por debajo del promedio mensual requerido, este deberá informar a las fuerzas diariamente, hasta que sus inventarios retomen la condición mínima de promedio mensual Esta condición minimiza el desgaste administrativo reciproco entre las partes, que de por si son ya bastante densos.

**RESPUESTA COMITÉ:**

No se acoge la observación dado que es el único mecanismo con el que se cuenta para controlar las existencias en los aeropuertos, dada la complejidad y el nivel de disponibilidad que debe garantizar la Subdirección de Combustibles a la Fuerza Aérea Colombiana para el planeamiento y continuo desarrollo de las operaciones aéreas.

**OBSERVACIÓN 4:**

- 4) 4) En cuanto al requerimiento indicado de la página 6 punto 18, la limitante máxima de flete de transporte de \$ 630 pesos por galón, debe ser reconsiderada, ya que esta limitante esta fuera del control del proveedor y no debe ser impuesta, por cuanto este valor está determinado por factores ajenos al control del proveedor y tiene dominios de factores que determina la misma Ecopetrol.

**RESPUESTA COMITÉ:**

No se acoge la observación teniendo en cuenta que se hace referencia a un contexto de una eventualidad por hechos que no son imputables a ninguna de las partes (desabastecimientos, mantenimiento de refinerías, bajas en la producción de combustible de aviación, aumentos en la demanda, etc.) y que generan un sobre costo en consideración a garantizar el abastecimiento, para lo

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>


cual la FAC asumirá un valor de flete de hasta por \$630 por galón para la vigencia 2018 y este valor únicamente aumentará de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior para las vigencias 2019-2020.

Lo anterior pese a que de acuerdo el artículo 116 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que: "En el evento que por garantía de abastecimiento se requiere importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinerías o entre las refinerías y los centros de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo, diferidos entre los distribuidores y los clientes," dado que se hace parte a un riesgo compartido.

**OBSERVACION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A. EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL DIA 07/11/2018**

**1. OBSERVACION No. 1**

Una vez revisado el **PROYECTO DE PLIEGOS** en su página número 2 **PLAZOS DE EJECUCIÓN** la cual hace referencia a que este proceso tendrá una duración de 03 vigencias (2018, 2019 y 2020), de forma respetuosa solicitamos que el plazo de duración del contrato resultante de este proceso sea máximo por un año, esto debido a:

- El contrato que actualmente se viene ejecutando del proceso 113 también correspondió a tres vigencias (2016, 2017 y 2018); situación que afecto considerablemente a la compañía debido a que por parte del contratista se tuvieron que sostener márgenes por estos periodos (2016, 2017 y 2018), sin tener en cuenta que el gobierno había realizado ajustes anuales a las tarifas de transporte, incrementos de combustible, peajes, entre otros; costos que directamente afectaron la operación logística para poder cumplir con el contrato, siendo la empresa quien asumió los incrementos presentados ya que la FAC no reconoce ningún valor adicional.
- Otra situación que afecto considerablemente el manejo del contrato 113, fue la entrada en vigencia de la reforma tributaria Ley 1819 de 2016; donde uno de sus cambios fue el incremento del IVA del 16% al 19%, donde el 3% de incremento tuvo que ser asumido por la empresa y esto ocasiono grandes pérdidas ya que mientras la empresa le compraba a Ecopetrol pagando un IVA del 19%, la FAC cancelaba tan solo el 16%. 
- Así mismo dentro de la Ley 1819 de 2016, <sup>INI, OSU, 110.700-6</sup> en su artículo 183 menciona que cuando se actué en calidad de comercializador industrial se debe cobrar IVA al margen de comercialización; situación que no fue posible acordar con su entidad ya que a la fecha no nos dejaron cumplir con este requerimiento de ley.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La observación no se acoge dado que:

La Subdirección de Combustibles debe garantizar la continuidad de las operaciones aéreas y con ello la disponibilidad y prolongación en el suministro del combustible, de esta forma y teniendo en cuenta los tiempos

## FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN N°	121-00-A-COFAC-CAF-2018	FECHA	09-NOV-2018
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 136.879.424.400,00	HORA	04:00
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SUBASTA INVERSA	LUGAR	CAF

contractuales y el desgaste administrativo se determinó, por parte de la administración realizar un contrato con tres vigencias.

Igualmente cabe aclarar que las variables que conforman la estructura del precio son reguladas por entes ajeno a las partes, y la única variable que no es regulada es el MC, el cual varía de acuerdo al IPC.

En cuanto a los cambios impuestos, tasas u otros semejantes que puedan afectar sustancialmente el precio del contrato, la administración en el momento no puede asumir o determinar impuestos, tasas o contribuciones que no se encuentren en la ley en el momento de la apertura del proceso y la celebración del contrato, ya que esto generaría inseguridad jurídica al contrato, por tal razón previendo estos posibles eventos, la administración estableció en la Matriz de Riesgos el riesgo No. 6 compartido entre las partes, de tipo regulatorio corresponde a "Cambios en las tarifas de impuestos, transportes por importación del producto, en la normatividad del mercado, normas de carácter técnico y de calidad o cualquier otro cambio que emita Ecopetrol, como entidad regulatoria del precio del combustible..."

### 2. OBSERVACION No. 2

Por otra parte en la página número 03 del **PROYECTO DE PLIEGOS** se relacionan los márgenes de comercialización ante los cuales solicitamos de forma respetuosa que sean ajustados ya que los fijados por ustedes están relativamente bajos, dado que no alcanza a cubrir todos los costos en los que se incurren para realizar toda la operación logística y adicional a ello los servicios post-venta que se deben dar como son:

- Servicio de REFUELER y/o pruebas de laboratorio.
- Overoles NOMEX.
- Kit para análisis microbiológico.
- Hidrokits.
- Capacitación mensual.

Por lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta los servicios post venta que se deben proporcionar durante la ejecución del contrato, en su mayoría son elementos que se deben importar y que esto aumenta su costo; razón por la cual los márgenes fijados inicialmente por su entidad no son suficientes para cubrir todas las exigencias técnicas que ustedes solicitan.

### RESPUESTA COMITÉ:

No se acoge la observación y se aclara que los márgenes fijados se basan en el estudio de mercado realizado en el mes de septiembre de la presente vigencia y de la comparación de contratos adjudicados durante el 2018 a las diferentes Fuerzas las cuales comparten las mismas especificaciones técnicas, por lo tanto corresponden al reflejo de la situación actual del mercado. Igualmente dicho estudio de mercado se derivó de los mismos requerimientos técnicos hechos en este Proyecto de pliego.

### 3. OBSERVACION No. 3

En la página número 05 del **PROYECTO DE PLIEGO** se menciona que se realizara una audiencia informativa y que su fecha y hora se verá reflejada en el cronograma del proceso; sin embargo, revisando el cronograma que se encuentra en la plataforma SECOP II no aparece información sobre esta audiencia, razón por la cual solicitamos nos sea aclarado si esta audiencia se va a llevar a cabo.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**RESPUESTA:**

La Administración se permite informar que en el archivo denominado "AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA" se encuentra el cronograma en donde se incluyen fechas, hora y lugar de audiencias. Por lo tanto se aclara que la referida audiencia se llevó a cabo el día 2 de noviembre del 2018., acta que se encuentra debidamente publicada en el SECOPII.

**4. OBSERVACION No. 4**

De igual forma en la página número 08 del **ESTUDIO PREVIO** se menciona que el contratista debe asumir servicio post venta de REFUELER y/o prueba de laboratorio por cada \$ 2.000.000.000; ante este requerimiento de forma respetuosa solicitamos se re considere a que sea por cada \$ 3.000.000.000 adjudicados para presupuesto de Fuerza Aérea y para presupuesto de la Armada Nacional que sea de \$ 1.500.000.000. Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que para disponer de un REFUELER para darle cumplimiento al servicio post venta se deben suspender las actividades normales que la empresa realiza y se debe asignar una persona idónea, lo que implica costos adicionales.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se unifica un único criterio y se ajusta así: "Por cada (\$2.000.000.000) que le sean asignados a cada contratista, como servicio posventa deberá disponer del servicio de un vehículo refueller por (01) día, y/o realizar a todo costo una prueba de laboratorio de combustible, de acuerdo a lo que requerido por la FAC. El servicio de vehículo puede requerirse, dependiendo de las necesidades operacionales, este servicio es para el suministro de combustible de aviación al ala de la aeronave en las Unidades Aéreas, aeropuertos o cualquier otro lugar donde la Fuerza Aérea y la Armada Nacional lo requieran en el País; para el caso del requerimiento de refueller en Unidades Aéreas, la Fuerza Aérea suministrará el combustible, por lo tanto, no se generará ningún cobro por parte de la empresa contratista".

**5. OBSERVACION No. 5**

En la página número 09 del **ESTUDIO PREVIO** se menciona que en caso que se requiera servicio post venta de REFUELER en las bases de Gaori, Tres Esquinas o Leticia, realizara el transporte de este vehículo hacia estas unidades; por experiencia en procesos pasados sabemos que este desplazamiento no genera ningún costo adicional; sin embargo solicitamos que sea aclarado si para esta ocasión aplica algún costo ya que dentro del pliego no se menciona.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se aclara que el transporte del equipo Refueller vía aérea a través de la FAC, para el caso aquí descrito no genera un costo imputable al proveedor.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**6. OBSERVACION No. 6**

Así mismo dentro del servicio post venta de vehículo REFUELER y/o pruebas de laboratorio se menciona que el contratista debe recoger una muestra, ante este requerimiento solicitamos que dentro del pliego sea incluido que la muestra de combustible sea entregada en la ciudad de Bogotá, como se ha presentado en procesos anteriores.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación en las siguientes condiciones:

"...la Subdirección de Combustible, podrá solicitar las pruebas de laboratorio a la empresa contratista vía telefónica, mediante correo electrónico y/o solicitud formal, para lo cual la empresa deberá recoger la muestra de combustible en SUCOM (Bogotá) con un plazo máximo de 24 horas y entregar los resultados en un plazo máximo de 72 horas.; en caso de que se requieran pruebas de laboratorio en el exterior el plazo para la entrega de los resultados será de 20 días, de requerirse más tiempo para la entrega de los resultados el proveedor deberá informar a las administración con su debida justificación, entendiendo que esta, está supeditada a las condiciones de tipo de prueba a realizar y disponibilidad de los laboratorios."

**7. OBSERVACION No. 7**

Por otra parte dentro de las especificaciones en la página numero 09 se menciona que el contratista debe suministrar 07 KITS EP 124.200916 MICROBMONITOR y 02 KITS RAPID MICROBIAL TEST FOR FUEL SYSTEMS por cada \$ 4.000.000.000; ante esta exigencia de forma respetuosa solicitamos sea eliminado este servicio post venta debido a:

- Es un elemento nuevo el cual no conocemos su costo ni donde se podría adquirir.
- En el momento en que se presentó el estudio de mercados no se contempló que se tendría que suministrar estas pruebas, razón por la cual no se tuvo en cuenta este costo.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración decide retirar del pliego dicha obligación.

**8. OBSERVACION No. 8**

De igual forma en el **ESTUDIO PREVIO** en la página número 10 se menciona que el contratista debe asumir servicio post venta de HIDROKIT por cada \$ 4.000.000.000; ante este requerimiento de forma respetuosa solicitamos se re considere a que sea por cada \$ 5.000.000.000 adjudicados para presupuesto de Fuerza Aérea y para presupuesto de la Armada Nacional que sea de \$ 1.500.000.000.

Esta solicitud se hace teniendo que para adquirir estos elementos se deben importar y esto hace que su costo sea más elevado.

**RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO:**

Se acoge la observación y se unifica el criterio en el siguiente sentido: "El proveedor deberá suministrar (100) Tubos (01 caja) de Hidrokit Mark II de 15 PPM (partes por millón) por cada (\$4.000.000.000) del presupuesto, que le sean asignados en el contrato, los cuales deben tener como mínimo 18 meses de vida útil antes de su fecha de

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

vencimiento, la entrega de los Hydrokit Mark II se debe realizar en SUCOM de acuerdo a las solicitudes realizadas por los supervisores del contrato, teniendo en cuenta las necesidades, ya que esto es una herramienta para verificar la calidad del combustible que se va a recibir; cuando se solicite la caja de Hydrokit Mark II, el contratista tendrá un plazo máximo de (02) dos meses para su entrega en SUCOM".

**9. OBSERVACION No. 9**

En el **ESTUDIO PREVIO** en la página número 10 se menciona que el contratista debe proporcionar 03 overoles NOMEX por cada base adjudicada en el contrato; ante este requerimiento de forma respetuosa solicitamos se re considere que sean 02 overoles NOMEX por cada base adjudicada en la modalidad GRANEL.

Esta solicitud se hace teniendo que para adquirir estos elementos se deben importar y esto hace que su costo sea más elevado.

NOTA: Las observaciones que hacen referencia al servicio post venta, se solicitan re plantear debido a que consideramos que se están duplicando los servicios post venta en relación a la asignación de los presupuestos.

**RESPUESTA COMITÉ:**

No se acoge la observación dado que se compensa dicho costo al retirar el Se retira lo solicita "1 asesoría al mes en temas relacionados en la eficiencia operacional, para lo cual agradecemos confirmar el procedimiento para requerir por parte de Fuerza Aérea o la Armada Nacional este tipo de asesorías, confirmar el tiempo que debe contemplar el proveedor para prestar o llevar a cabo estas asesorías y la ubicación o medio por el cual se podrá prestar la misma, solicitamos detallar este servicio postventa" y la solicitud "Considerando que es necesario efectuar el monitoreo de la contaminación microbiológica en las aeronaves FAC y ARC haciendo parte del plan de prevención que sirve para controlar el crecimiento de microorganismos en los tanques de combustible, el proveedor deberá suministrar (07) KITS EP 124.200916 MICROBMONITOR y (02) KITS RAPID MICROBIAL TEST FOR FUEL SYSTEMS (COMPLIES WITH ASTM D7463 ATP TEST METHOD) por cada (\$4.000.000.000,00) millones de presupuesto que se le asigne al contrato del presupuesto FAC y para la Armada Nacional el proveedor deberá suministrar 1 kit por cada 800.000.000,00 millones adjudicados del presupuesto de la Armada Nacional".

**10. OBSERVACION No. 10**

Así mismo, dentro del ESTUDIO previo se hace referencia a que la FAC reconocerá un 50% del valor del flete cuando se requiera traer combustible desde Cartagena hacia el interior del país, ante este aspecto nos permitimos solicitar que la FAC asuma un 80% del valor del flete teniendo en cuenta, que en el mismo pliego hacen referencia a que el valor total del flete lo fijan en \$ 630.

Esta solicitud se realiza debido a lo siguiente:

- Es importante tener en cuenta que los \$ 630 fijados por ustedes no alcanzan a cubrir los costos en los que se incurre para traer el combustible desde Cartagena hacia el interior del país.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

- Adicionalmente esta tarifa (\$ 630) su entidad la viene manejando desde las tres vigencias anteriores (2016, 2017 y 2018), sin tener en cuenta los ajustes e incrementos anuales que realiza el gobierno a las tarifas de transporte, peajes, ajustes al combustible entre otros.
- De igual forma el porcentaje asumido por la entidad (50%) desde hace tres vigencias (2016, 2017 y 2018) no es el equitativo para que propongan en una nueva vigencia (2018, 2019 y 2020) manejar el mismo porcentaje siendo ustedes el consumidor final y sin tener en cuenta los ajustes gubernamentales anuales.

**RESPUESTA COMITÉ:**

No se acoge la observación teniendo en cuenta que se hace referencia a una eventualidad por hechos que no son imputables a ninguna de las partes (desabastecimientos, mantenimiento de refinerías, bajas en la producción de combustible de aviación, aumentos en la demanda, etc.) y que de acuerdo a lo definido en el artículo 116 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 se debe asumir de manera compartida entre el distribuidor y el consumidor, así: "En el evento que por garantía de abastecimiento se requiere importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinerías o entre las refinerías y los centros de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo, diferidos entre los distribuidores y los clientes."

Pese a lo anterior la FAC asumirá un valor de flete de hasta por \$630 por galón y define como tasa de variación el IPC para cada una de las vigencias así: "este valor únicamente aumentará de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior para las vigencias 2019-2020".

Dicho valor fue definido de acuerdo a estudios del 2016, y para ninguno de los casos en los que se llegó a presentar las eventualidades anteriormente descritas en el contrato de la vigencia 2016-2018 se demostró que dicho costo fue superior.

De esta manera se ajusta así: "En el momento de presentar las ofertas se debe presentar solo el margen de comercialización el cual debe ser el mismo para combustible nacional o importado; en los casos en que Ecopetrol requiera, por desabastecimientos, mantenimiento de refinerías, bajas en la producción de combustible de aviación, aumentos en la demanda, etc., ofertar combustible importado o combustible con costo adicional; la FAC asumirá un valor del flete no mayor a \$630 de transporte del combustible desde Cartagena u otra refinería hasta el interior del país, teniendo en cuenta que no es una situación imputable a alguna de las partes. Para el pago de este flete adicional, se requiere que la empresa proveedora, adjunte con la lista semanal de precios de combustible el certificado de transportador y/o distribuidor mayorista donde se especifique el valor del flete.

Se aclara que en ningún caso se pagará un valor de flete superior a \$630 por galón para la vigencia 2018 y este valor únicamente aumentará de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior para las vigencias 2019-2020"

**11. OBSERVACION No. 11**

Solicitamos de forma respetuosa sea aclarado cual es el indicador de la rentabilidad del activo, ya que en el ESTUDIO PREVIO lo relacionaron como mayor o igual a cero.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración se permite aclarar que el indicador de rentabilidad del activo determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Rentabilidad del patrimonio=  $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$

Para el presente proceso se solicita que los proponentes cumplan con este indicador mayor o igual a cero. Entiéndase que cero es un indicador aceptable.

**OBSERVACION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA ICARO 17 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL DIA 07/11/2018**

**OBSERVACION 1:**

Dentro de los términos previstos y en ejercicio del derecho que nos asiste a presentar observaciones al Pliego de condiciones de la Selección Abreviada de la referencia, y de acuerdo con el Anexo Técnico Especificaciones Mínimas Requeridas, se solicita el retiro de los items correspondiente a los "servicios postventa" teniendo en cuenta que el objeto de la contratación es *"Suministro de combustible de aviación para las aeronaves de la Fuerza Pública, del estado y demás entidades con las cuales se tengan convenios, contratos, acuerdos o que presten sus servicios o estén en cumplimiento de alguna misión en apoyo a la Fuerza Pública, para ser entregado donde la Fuerza Aérea y la Armada Nacional lo requieran, de conformidad con el anexo técnico"*, toda vez que el tipo de bien a suministrar se agota y consume con la entrega del mismo y los elementos solicitados no tienen relación alguna con el mismo.

Es claro que los servicios de posventa requeridos dentro del proceso de contratación no están acordes a las necesidades que pueden presentarse en la ejecución del objeto contractual, puesto que al referirse a una posventa debe entenderse como los servicios que se prestan posteriormente a la entidad contratante por parte del contratista, pero dicho servicio debe estar directamente relacionada con el bien o servicio a suministrar y no con el objeto de suplir necesidades internas de la entidad (Lo que se evidencia en los bienes solicitados), pues ésta debe contar con las herramientas necesarias para los fines propios y no realizar requerimientos como: servicio de un vehículo Refueler por 24 horas, Overoles para el personal de las Bases de la FAC, Kits para monitoreo microbiológico en las aeronaves, cintas de medición para los tanques de las unidades etc.. elementos estos que no tienen conexidad alguna con el suministro del combustible y que, si representan un costo alto para ICARO, teniendo en cuenta las condiciones del contrato.

Aunado lo anterior al hecho de que no se encuentra en los servicios requeridos soporte normativo alguno, pero si evidencian una extralimitación en las facultades de la Fuerza Aérea al pretender obtener servicios de forma **gratuita** de los proveedores de combustible, pues al existir una modalidad de entrega que es directamente al ala de la aeronave en las instalaciones propias del proveedor el cual cuenta con todos los equipos y pruebas de calidad exigidas para dicho fin.

Igual situación se presenta con el Refueler, ya que este no es requerido por la fuerza después de suministrado el combustible, por lo tanto, en caso de requerir de un servicio de esta naturaleza deberá proceder a efectuar la contratación respectiva.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**RESPUESTA COMITÉ:**

Primero cabe aclarar que el postventa fue un error de transcripción en algunos acápite en el documento de ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA, por lo tanto se efectuará la corrección a otras obligaciones contractuales.

Por lo demás se aclara al observante que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 "ofrecimiento más favorable" del Decreto 1082 del 2015, la entidad, puede utilizar varios criterios de evaluación para el caso en concreto, la entidad ha planteado como fórmula de evaluación el criterio previsto en el numeral 2 de dicha norma, el cual indica: "las condiciones técnicas adicionales que representen ventajas de calidad o de funcionamiento...".

Para el caso en concreto, los elemtnos adicionales tienen una relación directa con el objeto contractual y representan un plus para la ejecución del contrato.

Igualmente nos permitimos informar que estas solicitudes hacen parte de la relación contractual y no son contrarias a ninguna normativa. No es cierto que dichas obligaciones no guardan relación alguna con el objeto contractual, toda vez que hacen referencia al mismo, así:

Overoles: El suministro overoles con el fin garantizar la seguridad del personal que se encarga de realizar los suministros del combustible en las Unidades Militares.

Cinta de medición de 15 metros de longitud con plomada: Con el fin de apoyar los procedimientos de recibo y verificación de las cantidades de producto suministrado ya almacenado en la Unidades Aéreas.

HidroKits: Es una herramienta para verificar la calidad del combustible que se va a recibir.

Refueller: Este tipo de servicio se requiere para apoyar las operaciones de tanqueo en Unidades Aéreas por mantenimiento de los vehículos de las Bases o para operaciones de extinción de incendios en la sabana de Bogotá.

Pruebas de Laboratorio: La obligación solicitada se requiere para efectuar análisis a muestras de combustible de aviación cuando existan indicios de contaminación o incertidumbre sobre el estado del producto.

Finalmente se aclara, que dichos servicios hacen parte de otras obligaciones que no son gratuitas, dado que se han solicitado desde el estudio de mercado y la ficha de prepliego, por lo que el oferente debió incluirlo dentro de sus Costos intrínsecos, sobre los mismos no se deberá efectuar facturación independiente.

**OBSERVACION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA GLOBE AIR FUEL EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL DIA 07/11/2018**

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**1. Anexo del Pliego de Condiciones: Página 6. Numeral 13.2.**

El punto 13.2 del Anexo del Pliego de Condiciones establece: “la experiencia general mínima habilitante a acreditar por parte del proponente será mínimo un contrato celebrado para el suministro de combustible de aviación clasificado con código UNSPC 15101504 por un valor de mínimo el 50% del valor del presupuesto asignado por punto expresados en SMMLV, en el entendido que se trata de una adjudicación parcial por punto”.

Sobre el particular, **GLOBE AIR FUEL LTDA** se permite solicitar que se considere una segunda opción para aquellas empresas que no puedan acreditar dicha experiencia como:

1. Copia de contratos de suministro de combustible de aviación en ejecución o próximos a terminar que sí cumplen con el valor a acreditar (50% del valor del presupuesto asignado por punto expresados en SMMLV). Esto teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes solo permite reportar los contratos que hayan sido ejecutados.
2. Establecer el porcentaje que debe aplicarse al presupuesto asignado por punto en 40%, expresados en SMMLV, en el entendido que dicho porcentaje puede garantizar la capacidad organizacional para la ejecución exitosa del presupuesto.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge parcialmente la observación en el entendido de que se disminuye el porcentaje de experiencia a acreditar de 50% a 40% sobre el valor presupuesto asignado por punto adjudicado.

Se aclara que la experiencia solo se verifica en el RUP, en el entendido que el decreto 1082 del 2015, indica que el único ente competente a efectos de establecer la experiencia es la Cámara de Comercio, por lo tanto será esta quien certifique a través del RUP, la experiencia inscrita que tenga el proponente.

**2. Estudios y Documentos Previos Bienes, Servicios y Obra Pública. Página 60. Punto 4.1.1. Capacidad Financiera**

El punto 4.1.1 de los Estudios y Documentos Previos Bienes, Servicios y Obra Pública, establece que el proponente debe acreditar una razón de cobertura de Intereses mayor o igual a 2.

Sobre el particular, **GLOBE AIR FUEL LTDA** se permite solicitar se establezca la cobertura de intereses en un rango mayor o igual a 1.7, en el entendido que este indicador sigue garantizando el efectivo cumplimiento de las obligaciones de los oferentes y garantiza la pluralidad de ofertas.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración **Acoge la observación**, se confirma que para la determinación de los indicadores financieros solicitados para el presente proceso se siguió la metodología recomendada por la Guía Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, la cual recomienda realizar un análisis estadístico mediante la implementación de medidas de tendencia central, análisis realizado con base en los Estados Financieros consolidados y publicados por la Superintendencia de Sociedades (Entidad con trayectoria y credibilidad en el ámbito de estudios de sector y de consolidación de indicadores financieros de

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

empresas a nivel nacional), con corte 31 de diciembre de 2016 publicados en la página Web: [http://sie.supersociedades.gov.co/\(S\(1o5gyyzuhtfcgn5a2ljop2xr\)\)/Pages/Default.aspx#/](http://sie.supersociedades.gov.co/(S(1o5gyyzuhtfcgn5a2ljop2xr))/Pages/Default.aspx#/), con una muestra de ochenta y seis (86) empresas ubicadas a Nivel Nacional, pertenecientes al sector de Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, estableciendo unos indicadores razonables para el presente proceso teniendo en cuenta su alcance y cuantía, garantizando no solo la pluralidad en los oferentes, sino seguridad en la ejecución del futuro contrato.

La Administración teniendo en cuenta la observación presentada y los posibles oferentes del sector interesados en el proceso, revisó nuevamente el estudio realizado, con el fin de verificar la viabilidad de acoger la observación sin poner en riesgo financieramente la ejecución del futuro contrato y garantizando la pluralidad de oferentes, por lo tanto exigirá indicadores financieros y organizacionales que garanticen la pluralidad de oferentes y a su vez no pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a lo establecido en el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación"* elaborado por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior la Administración modifica el proyecto de pliego de condiciones con respecto al Indicador de Cobertura de intereses, así:

Indicador	Índice requerido
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1.4

Nota: En caso de que el proponente en su RUP presente el componente del indicador denominado Cobertura de Intereses con valor cero (0), es decir que no posea gastos de intereses, se determinará que cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

**OBSERVACION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA ENERGIZAR S.A.S. EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL DIA 07/11/2018**

**Observación 1: Requisitos Habilitantes Económicos.**

**Capacidad Financiera:** De los tres indicadores requeridos, Energizar S.A.S no estaría cumpliendo con el de Razón de Cobertura de Intereses, donde el índice exigido es que sea mayor o igual a 2 y el que tiene Energizar S.A.S con datos del Balance a Diciembre 31 de 2017 es de 1.14.

**Solicitud:** Con el fin de poder participar en el proceso y continuar siendo un proveedor de combustibles de aviación para la Fuerza Aérea, como lo hemos venido haciendo desde hace más de 20 años, agradecemos reducir el índice mencionado a 1.14.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración **Acoge la observación**, se confirma que para la determinación de los indicadores financieros solicitados para el presente proceso se siguió la metodología recomendada por la Guía Análisis del Sector de Colombia Compra Eficiente, la cual recomienda realizar un análisis estadístico mediante la implementación de medidas de tendencia central, análisis realizado con base en los Estados Financieros consolidados y publicados por la Superintendencia de Sociedades (Entidad con trayectoria y credibilidad en el ámbito de estudios de sector y de consolidación de indicadores financieros de

## FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	121-00-A-COFAC-CAF-2018	<b>FECHA</b>	09-NOV-2018
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	\$ 136.879.424.400,00	<b>HORA</b>	04:00
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	SUBASTA INVERSA	<b>LUGAR</b>	CAF

empresas a nivel nacional), con corte 31 de diciembre de 2016 publicados en la página Web: [http://sie.supersociedades.gov.co/\(S\(1o5gyzuhlfcgn5a2ljop2xr\)\)/Pages/Default.aspx#/,](http://sie.supersociedades.gov.co/(S(1o5gyzuhlfcgn5a2ljop2xr))/Pages/Default.aspx#/) con una muestra de ochenta y seis (86) empresas ubicadas a Nivel Nacional, pertenecientes al sector de Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, estableciendo unos indicadores razonables para el presente proceso teniendo en cuenta su alcance y cuantía, garantizando no solo la pluralidad en los oferentes, sino seguridad en la ejecución del futuro contrato.

La Administración teniendo en cuenta la observación presentada y los posibles oferentes del sector interesados en el proceso, revisó nuevamente el estudio realizado, con el fin de verificar la viabilidad de acoger la observación sin poner en riesgo financieramente la ejecución del futuro contrato y garantizando la pluralidad de oferentes, por lo tanto exigirá indicadores financieros y organizacionales que garanticen la pluralidad de oferentes y a su vez no pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a lo establecido en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" elaborado por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior la Administración modifica el proyecto de pliego de condiciones con respecto al Indicador de Cobertura de intereses, así:

Indicador	Índice requerido
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 1.4

**Nota:** En caso de que el proponente en su RUP presente el componente del indicador denominado Cobertura de Intereses con valor cero (0), es decir que no posea gastos de intereses, se determinará que cumple con el indicador de Razón de Cobertura de Intereses.

**Nota 2:** Se deja constancia que se atendió la corrección solicitada por el observante

### Observaciones Especificaciones Técnicas Mínimas: Servicios posventa

2. Vehículo Refueler: se indica que por cada \$ 2.000.000.000,00 que se le asignen a un contratista se deberá disponer del servicio de un vehículo refueler por 24 horas y/o realizar a todo costo una prueba de laboratorio de combustible de acuerdo con lo que se requerido por la FAC y para el caso de la Armada por cada \$ 500.000.000 que le sean asignados a cada contratista.

Adicional a lo mencionado se indica lo siguiente:

2a-Observación :El vehículo puede requerirse en horas continuas o fraccionadas dependiendo de las necesidades operacionales.

Solicitud: Debido al alto costo de los equipos refuelers o abastecedores, las empresas proveedoras solamente tienen un equipo alterno disponible en aeropuertos de alto consumo , para atender , fallas o mantenimiento de los equipos de una región. .El manejo de estos préstamos de refuelers por horas no es viable, por cuanto la sola revisión y alistamiento del equiplo para alistarlos, demanda en un aeropuerto un mínimo de 4 horas y si debe enviar a una

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**RESPUESTA COMITÉ:**

**Se acepta la observación parcialmente, así:**

“Por cada (\$2.000.000.000) que le sean asignados a cada contratista, como servicio posventa deberá disponer del servicio de un vehículo refueller por (01) día, y/o realizar a todo costo una prueba de laboratorio de combustible, de acuerdo a lo que requerido por la FAC. El servicio de vehículo puede requerirse, dependiendo de las necesidades operacionales, este servicio es para el suministro de combustible de aviación al ala de la aeronave en las Unidades Aéreas, aeropuertos o cualquier otro lugar donde la Fuerza Aérea y la Armada Nacional lo requieran en el País; para el caso del requerimiento de refueller en Unidades Aéreas, la Fuerza Aérea suministrará el combustible, por lo tanto, no se generará ningún cobro por parte de la empresa contratista”.

**2b-Observación:** El servicio es para el suministro de combustible al ala de la aeronave en las Unidades Aéreas, aeropuertos o cualquier otro lugar donde la Fuerza Aérea y la Armada Nacional, lo requieren en el País.

**Solicitud:** Consideramos que el servicio solamente se puede prestar en sitios donde el refueller se pueda movilizar y operar ,sin poner en riesgo al operario, al equipo y a sus componentes( filtros, contadores etc).Agradecemos excluir del texto “o cualquier otro lugar donde la Fuerza Aérea y la Armada Nacional, lo requieren en el País”

**RESPUESTA COMITÉ:**

No se acepta la observación dado que la finalidad es garantizar el suministro en cualquier punto y en específico para apoyar las operaciones de tanqueo en Unidades Aéreas por mantenimiento de los vehículos de las Bases o para operaciones de extinción de incendios en la sabana de Bogotá, así como cualquier otra eventualidad que ponga en riesgo la ejecución de las operaciones.

**2c-Observación:** Si el requerimiento es para un aeropuerto o cualquier otro sitio, la empresa debe suministrar el combustible, cobrando únicamente el producto.

**Solicitud.** Si el requerimiento es para un aeropuerto donde el proveedor que facilita el equipo tiene instalación y suministro de combustible , la empresa debe suministrar el combustible, cobrando únicamente el producto. Un proveedor no puede comprometerse a suministrar el combustible con un equipo refueller en un aeropuerto donde no tenga facilidades o en cualquier sitio que indique la entidad contratante.

**RESPUESTA COMITÉ:**

No se acepta la observación dado que la finalidad es garantizar el suministro en cualquier punto y en específico para apoyar las operaciones de tanqueo en Unidades Aéreas por mantenimiento de los

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

vehículos de las Bases o para operaciones de extinción de incendios en la sabana de Bogotá, así como cualquier otra eventualidad que ponga en riesgo la ejecución de las operaciones.

2d-La empresa deberá disponer del vehículo refueler con un plazo máximo de 48 horas en el lugar indicado por el supervisor.

Solicitud: Debido a la poca disponibilidad de estos equipos y a las dificultades de desplazamiento, solicitamos aumentar el plazo a 72 horas.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación, así:

“Si el requerimiento es para un aeropuerto o cualquier otro sitio, la empresa contratista debe suministrar el combustible, cobrando únicamente el producto (Mediante este servicio posventa se busca la posibilidad de contar con la disponibilidad de vehículos refueler para apoyar las operaciones aéreas en Unidades, aeropuertos o cualquier otro lugar, por ello este servicio quedara establecido en el cuerpo del contrato y deberá ser a todo costo por parte del contratista, es decir incluyendo el operario. Generalmente este tipo de servicio se requiere para apoyar las operaciones de tanqueo en Unidades Aéreas por mantenimiento de los vehículos de las Bases o para operaciones de extinción de incendios en la sabana de Bogotá. En caso de requerirse transporte aéreo, como en las Unidades de GAORI (Vichada), CACOM-6 (Tres Esquinas) o GAAMA (Leticia), la FAC transportaría el vehículo en alguna de sus aeronaves y el plazo máximo para habilitar este, estaría supeditado a la disponibilidad de las aeronaves de la FAC; el supervisor del contrato FAC con las directrices de la Subdirección de Combustibles podrá solicitar a la empresa contratista el servicio vía telefónica, mediante correo electrónico y/o solicitud formal, para lo cual la empresa deberá disponer del vehículo refueler con un plazo máximo de 72 horas en el lugar indicado por el supervisor”.

3- Observacion: Suministro de 7 KITS EP 124.200916 MICROBMONITOR Y 2 KITS RAPID MICROBIAL TEST FOR FUEL SYSTEMS( COMPLIES WITH ASTM D4763 ATP TEST METHOD) por cada \$ 4.000.000.000.00 millones de presupuesto que se le asigne al contrato de la FAC y suministrar 1 kit por cada \$ 800.000.000.00 adjudicados al presupuesto de la Armada Nacional.

4-Observación . Suministro Hydrokits Mark II:

5-Observación: Overoles Nomex

6- Cintas métricas de Medición

Solicitud: Los elementos solicitados en las observaciones 3, 4, 5 y 6 no los mercadeamos y no los tenemos incluidos dentro del objeto social. Como son unos elementos específicos e importados que requieren la FAC y la Armada Nacional para control de calidad , cantidad y seguridad en el manejo de los combustibles de aviación , sugerimos que sean adquiridos directamente por las entidades mencionadas, como es el caso de los filtros separadores, elementos filtrantes, plstolas, mangueras, contadores ,kits para control de derrames de combustibles, espuma, equipo de extinción de incendios etc.

**RESPUESTA COMITÉ:**

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

La observación se acoge parcialmente en el entendido que se eliminan dos obligaciones así:

"1 asesoría al mes en temas relacionados en la eficiencia operacional, para lo cual agradecemos confirmar el procedimiento para requerir por parte de Fuerza Aérea o la Armada Nacional este tipo de asesorías, confirmar el tiempo que debe contemplar el proveedor para prestar o llevar a cabo estas asesorías y la ubicación o medio por el cual se podrá prestar la misma, solicitamos detallar este servicio postventa" y la solicitud "Considerando que es necesario efectuar el monitoreo de la contaminación microbiológica en las aeronaves FAC y ARC haciendo parte del plan de prevención que sirve para controlar el crecimiento de microorganismos en los tanques de combustible, el proveedor deberá suministrar (07) KITS EP 124.200916 MICROBMONITOR y (02) KITS RAPID MICROBIAL TEST FOR FUEL SYSTEMS (COMPLIES WITH ASTM D7463 ATP TEST METHOD) por cada (\$4.000.000.000,00) millones de presupuesto que se le asigne al contrato del presupuesto FAC y para la Armada Nacional el proveedor deberá suministrar 1 kit por cada 800.000.000,00 millones adjudicados del presupuesto de la Armada Nacional".

Manteniendo lo concerniente a los overoles, los hidrokits, vehículos refueller y/o pruebas de laboratorio y las cintas de medición de 15 metros de longitud con plomada.

**Observación 7-** El proveedor debe garantizar 01 asesoría al mes en temas relacionados en la eficiencia operacional, para garantizar el óptimo suministro del combustible en cada uno de procesos de la cadena de valor como es: el despacho, recibo, almacenamiento y suministro a la aeronave, mantenimiento de complejos de combustible y temas afines en la operación segura de los mismos.

**Solicitud.** Consideramos que la asesoría solicitada, se podría dar con un seminario o curso de aviación al año de dos días de duración, para personal que maneja las instalaciones de aviación y para pilotos, en las principales bases: CATAM, CACOM 1-CACOM 2, CACOM 3-CACOM 4 Y CACOM 5.1 Los cursos deberían asumírselos los proveedores a quienes les adjudiquen el suministro para dichas bases.

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se acoge la observación y se elimina dicha obligación del pliego de condiciones.

**Observación 8.** Anexo D estructura del precio del combustible por galón.

En la estructura del precio del JetA-1 no incluyen la modalidad a granel y al ala como si la incluyen en el Avgas. En la modalidad a granel del Avgas indican como componente del precio, el IVA sobre el margen de comercialización(IVA\*MC).

**Solicitud:** Para la estructura del precio del Jet A-1 también deben incluirse la dos modalidades al Ala y a Granel . Para el Granel , debe incluirse el IVA sobre el margen de comercialización.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

Energizar como Comercializador Industrial debidamente autorizado por el Ministerio de Minas y Energía es responsable del IVA por los combustibles de Aviación ( jet A-1 y Avgas) que comercializa a través de vehículos tipo carrocería tanque .Lo anterior de acuerdo a lo regulado en los artículos 420 y siguientes del Estatuto Tributario y a la Ley 1819 que modificó el artículo 444 del Estatuto Tributario ,incluyendo a dos nuevos responsables del IVA, que son el Distribuidor Mayorista y el Comercializador Industrial.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración No acoge la observación, teniendo en cuenta que no es procedente el cobro del IVA al margen de comercialización para los contratistas que actúen como comercializadores industriales, es decir para el combustible de aviación tipo JET A1 bajo la modalidad a granel. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 183, numeral 4, de la Ley 1819 de 2016 "Cuando se trate de combustibles cuyo margen de comercialización e ingreso al productor IP no es regulado por el Ministerio de Minas y energía, la base gravable será el precio de venta sin incluir transporte por poliducto" y acudiendo a lo establecido en el Decreto 681/2001 el precio de venta de la gasolina de aviación JET A1 se define como el resultado de la suma del ingreso al productor, los cargos por concepto de transporte a través del sistema de poliductos de Ecopetrol y el IVA, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:  $PMV=Ip+Ti+IVA$  razón por la cual el MC no forma parte de la base gravable para la liquidación del IVA.

**OBSERVACION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA WORLD FUEL SERVICES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II EL DIA 07/11/2018**

**Observación No. 1 - Indicadores Capacidad Organizacional**

En línea con lo expuesto durante la audiencia informativa preliminar realizada el pasado 2 de Noviembre y con el fin de generar pluralidad en el proceso de selección, amablemente ponemos a su consideración las siguientes sugerencias sobre los indicadores de capacidad organizacional, las cuales toman como referencia el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente y se encuentran en concordancia con lo expuesto en el Decreto 1510 de 2013 en su artículo 16 "Determinación de los requisitos habilitantes" el cual menciona "...La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes...". Estas son:

- **Modificar o eliminar el indicador de rentabilidad sobre patrimonio**  
Lo anterior entendiendo que la entidad estatal debe fijar los indicadores de Capacidad Organizacional, cuya determinación debe estar enmarcada en el análisis y en el concepto de lo que mide cada indicador. Esta práctica ya ha sido ejecutada por otras entidades estatales, por lo que anexamos algunos casos de este año 2018 para que sean tenidos en cuenta como antecedentes.
  1. Proceso PN MEBAR SA MC 005 2018, de la Policía Nacional, en donde el índice de rentabilidad sobre activo no fue considerado.
  2. Proceso No. PN DITRA SA 031 2018 de la Policía Nacional, en donde se elimina el indicador de capital de trabajo.
- **Usar indicadores de capacidad organizacional alternativos.**  
Tal cual lo indica el Manual de CCE en su página 16, "Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores de capacidad organizacional adicionales a los establecidos...", por lo cual sugerimos la utilización de los

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

siguientes:

- Margen Bruto
- Rotación de Activos Totales y activos fijos.
- **Cobertura adicional de riesgos**  
Constituir y presentar a favor de la Entidad Estatal, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, como garantía adicional para cubrir los posibles riesgos que se puedan presentar.

Adicionalmente, nos permitimos aclarar que los estados financieros a corte Diciembre de 2017, de nuestra sucursal en Colombia, cumplen con todos los indicadores exigidos en el proceso no obstante como pertenecemos a una entidad extranjera, los estados financieros que debemos reportar en el RUP son los de nuestra regional. No obstante lo anterior, los estados financieros de nuestra regional a corte Junio de 2018, también cumplen con lo exigido.

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración No acoge la observación, teniendo en cuenta que para el presente proceso de contratación se solicitaron los indicadores mínimos establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Reglamentario 1082 del 26 mayo de 2015. Los indicadores financieros permitirán a la Administración medir o cuantificar la realidad económica y financiera de las personas jurídicas y naturales interesadas en participar en el proceso y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones.

Los oferentes deberán cumplir con los requisitos mínimos, que demuestren la solidez financiera y económica, brindando la certeza de su estabilidad, permanencia, sostenibilidad económica, financiera y organizacional, lo cual incide directamente en el desarrollo óptimo del alcance del objeto a contratar.

**Observación No. 2 - Cambios estructurales por reformas políticas o tributarias**

Entendiendo la próxima entrada de la Ley de Financiamiento y dentro de nuestro ambiente económico/político cambiante, ¿En caso que alguna reforma cambie o modifique los ítems que componen la estructura económica del precio del combustible, en donde se vea afectado los márgenes o costos del producto, dichos cambios serán integrados dentro de la estructura del precio? ¿Cuál será el manejo administrativo en caso que se presente este tipo de situaciones?

**RESPUESTA COMITÉ:**

Se aclara al observante que las normas vigentes a la fecha son las aplicables al presente proceso. En el evento que entre en vigencia una norma nueva se dará aplicación de acuerdo a lo que ésta contemple

**Observación No. 3 – IVA Bifásico entregas a granel**

¿Cuál es la posición de la Fuerza Aérea Colombiana en cuanto al cobro del IVA Bifásico del 19% sobre el margen de comercialización cuando se realicen entregas a granel de producto Jet A1 bajo la calidad de comercializador industrial?

Agradecemos su amable atención y quedamos a su entera disposición para seguir prestando nuestros servicios como proveedor confiable y seguro.

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

<b>PROCESO DE SELECCIÓN N°</b>	<b>121-00-A-COFAC-CAF-2018</b>	<b>FECHA</b>	<b>09-NOV-2018</b>
<b>PRESUPUESTO OFICIAL</b>	<b>\$ 136.879.424.400,00</b>	<b>HORA</b>	<b>04:00</b>
<b>MODALIDAD DE SELECCIÓN</b>	<b>SUBASTA INVERSA</b>	<b>LUGAR</b>	<b>CAF</b>

**RESPUESTA COMITÉ:**

La Administración No acoge la observación, teniendo en cuenta que no es procedente el cobro del IVA al margen de comercialización para los contratistas que actúen como comercializadores industriales, es decir para el combustible de aviación tipo JET A1 bajo la modalidad a granel. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 183, numeral 4, de la Ley 1819 de 2016 "Cuando se trate de combustibles cuyo margen de comercialización e ingreso al productor IP no es regulado por el Ministerio de Minas y energía, la base gravable será el precio de venta sin incluir transporte por poliducto" y acudiendo a lo establecido en el Decreto 681/2001 el precio de venta de la gasolina de aviación JET A1 se define como el resultado de la suma del ingreso al productor, los cargos por concepto de transporte a través del sistema de poliductos de Ecopetrol y el IVA, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:  $PMV=Ip+Ti+IVA$  razón por la cual el MC no forma parte de la base gravable para la liquidación del IVA.

**OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS:**

Artículo 2.2.1.1.2.1.3. *Pliegos de condiciones*. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:

1. descripción técnica, detallada y completa del o servicio objeto del contrato, identificado con cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con tercer nivel del mismo.

**RESPUESTA COMITÉ:**

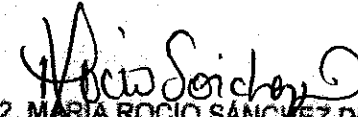
Se aclara que de conformidad con el estudio previo la clasificación UNSPSC, se exigió hasta el cuarto nivel de conformidad con el numeral 2.1.1. del estudio previo.

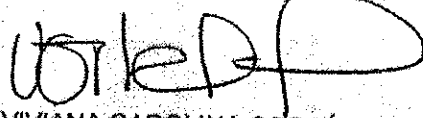
**2.1.1. Ficha Técnica:**

La siguiente es la ficha técnica del combustible de aviación que se adquirirá

<b>CLASIFICACIÓN UNSPSC</b>	<b>SEGMENTO</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>CLASE</b>	<b>PRODUCTO</b>
15101504	Materiales Combustibles, Aditivos para combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	Combustibles	Petróleo y Destilados	Combustible de Aviación

  
CO. CRUZ DE LINA DAZA FONSECA  
Comité Estructurador Jurídico

  
ASD2. MARIA ROCIO SANCHEZ DELGADO  
Comité Económico Estructurador

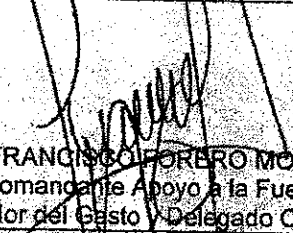
  
CT. VIVIANA CAROLINA CORTÉS ARIAS  
Comité Estructurador Técnico

  
MY. MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ ROZO  
Comité Económico Estructurador

  
CT. LEIDY JOHANNA LEMUS CORTÉS  
Comité Estructurador Técnico

  
CC. JIMENEZ ARIZA MANUEL LUCIO  
Comité Estructurador Técnico ARC

  
TC. IVAN ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA  
Gerente del Proyecto

  
MG JOSÉ FRANCISCO FORERO MONTEALEGRE  
Comandante Apoyo a la Fuerza  
Ordenador del Gasto y Delegado Contractual